



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: MOZO MERCADO Shirley Yda FAU 20537630222 soft  
Fecha: 2019.04.09 17:00:12 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 09 de Abril del 2019

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000015-2019/DGPC/VMPCIC/MC

**VISTO**, el Informe N° 000052-2019-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 27 de marzo del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, con Informe N° 000041-2019-EVS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 18 de marzo del 2019, la historiadora Elvira Valenzuela Saldaña, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, presenta la información histórica referida al inmueble ubicado en





PERÚ

Ministerio de Cultura

Avenida Grau 694 esquina San Antonio 104, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, concluyendo lo siguiente:

- El inmueble ubicado en Av. Grau 694 esquina San Antonio 104, se encuentra emplazado en los terrenos pertenecientes al fundo o pacayar de Larrión pertenecientes a Juan Francisco Pazos Varela. El antiguo pacayar de Larrión fue llamado así por su propietario, el señor Domingo de Larrión, dueño de extensas tierras en el extremo sureste del distrito. Pazos Varela vende una porción de sus terrenos al señor José Joaquín Asín, quien posteriormente dona parte de su propiedad a sus sobrinas, las señoritas Asin quienes a su vez mandan a construir la edificación en estudio en 1908.
- Arquitectónicamente, el inmueble corresponde a un rancho de balneario de fábrica republicana, contextualmente perteneciente a la etapa de reconstrucción de la ciudad de Barranco postguerra, edificado aproximadamente entre 1908-1912.
- Urbanísticamente el inmueble se encuentra ubicado en una de las principales y antiguas arterias viales del distrito, la misma que forma parte del crecimiento expansivo postguerra, con una conformación de tejidos irregulares definidos por sus antiguos pacayares;

Que, con Informe N° 000052-2019-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 27 de marzo del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Avenida Almirante Miguel Grau 694, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, sustentada en lo siguiente:

(...)

**Importancia:**

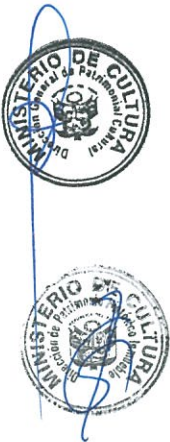
*El inmueble, a través de su evolución histórica y tipológica, relevancia arquitectónica, histórica, artística-estética, tecnológica y urbana, constituye un testimonio físico del periodo republicano, configurado como casa patio de una sola planta con espacios que desarrollan en torno a éstos, cuya importancia radica en la calidad arquitectónica representada en su tipología, expresión formal, escala, volumetría, empleo de materiales y sistema constructivo, así como por su distribución y emplazamiento, asimismo destaca un criterio fundamental que es la integridad de los componentes que la conforman, los cuales permiten obtener una imagen general de las características y dimensiones del inmueble.*

*La autenticidad es otro atributo con que se puede ponderar, toda vez que es reflejado por sus características formales, constructivas y de emplazamiento original, que pese a los años no ha sufrido alteraciones o transformaciones que modifican su naturaleza inicial de vivienda.*

**Valor:**

**Valor arquitectónico:**

*Asociado su característica de vivienda de balneario de época republicana y desarrollado en un contexto de reconstrucción de la ciudad de Barranco, representa una tipología de arquitectura civil doméstica tipo rancho, con patio de ingreso y galería techada en su entrada principal, la misma que se encuentra definida por la expresión funcional tripartita y asimétrica, proporción de los ambientes y característica de vanos, asimismo la repetición de sus elementos artísticos en puertas y ventanas mantiene una lectura coherente y conexa en toda composición arquitectónica.*





PERÚ

Ministerio de Cultura

*Asimismo destaca por sus atributos de imágen, conjunto y entorno, ya que la edificación por su emplazamiento se adecua al tejido irregular de su trazado, delimitado por la intersección de dos vías, una de ellas principal (Av. Almirante Miguel Grau), la cual forma parte de una de las antiguas arterias viales del distrito y el Jr. San Antonio, declarado Ambiente Urbano Monumental, mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28.12.1972, las mismas que forma parte de crecimiento expansivo de la postguerra (1908-1912). Asimismo, el entorno inmediato se encuentra conformado por numerosas edificaciones de uno y dos niveles de altura de finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, los cuales refuerza y aportan al Ambiente Urbano Monumental la imagen urbana tradicional.*

**Valor Artístico:**

*Definido por la plasticidad de las formas y elementos ornamentales en la fachada, galería y paramentos interiores, siendo el uso de la madera como material predominante para dar jerarquía, calidez y calidad en el tratamiento de los vanos, el hierro forjado ornamentado es otro material vinculado a la plasticidad de sus componentes cuya función es la delimitar la propiedad.*

**Valor Histórico:**

*Asociado al valor arquitectónico, definido por las características tipológicas que presenta, siendo un testimonio de la arquitectura civil doméstica de Barranco y su proceso evolutivo, comprendido en el periodo republicano de inicios del siglo XX, siendo un valor tradicional en la concepción de las casas tipo rancho.*

**Valor tecnológico:**

*Definido por la originalidad en el empleo del adobe en muros y sistema constructivo tradicional conformado por una estructura de viguería y entablado de madera en techos, así como por el uso de farolas y teatinas que por su función permitían la iluminación y ventilación del inmueble. Destaca su integridad del bien conservándose en la actualidad gran porcentaje del edificio y sus componentes, la originalidad es otro parámetro de valoración ligado a la materialidad del bien, además de estar conformada por las características arquitectónicas asociadas al periodo republicano (1908-1912).*

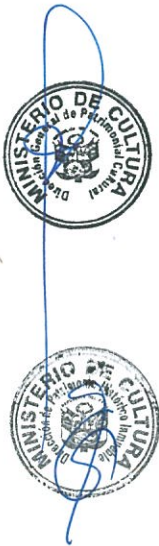
**Significado:**

*El inmueble, por su calidad de su factura representa un testimonio valioso del proceso evolutivo de la vivienda civil doméstica tradicional Barranco, el cual aporta con su calidad formal y espacial a la configuración de la Zona Monumental de Barranco, cuyos atributos y valores culturales generan un referente arquitectónico y un sentido de pertenencia en sus pobladores.*

(...)

Que, el inmueble ubicado en Avenida Almirante Miguel Grau 694, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en Avenida Almirante Miguel Grau 694, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, al inmueble ubicado en Avenida Almirante Miguel Grau 694, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, cuyos valores: arquitectónico, artístico, tecnológico e histórico, sustentan la necesidad de su conservación, en mérito a lo dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucrados en el procedimiento de declaración como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación descrito en el artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.

#### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.



Ministerio de Cultura  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Shirley Yda Mozo Mercado  
Directora General